



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

D. Alonso Saharora y Caxeno, vecino y residente
en la Villa de Caranaca, ante V. M. con elonario y
Dese, que en el partido de Valera de esta Jurisdiccion
tiene un sitio propio, y proporcionado para fabricar
un molino anexo, sin que pueda perjudicarse ni tra
er perjuicio alguno a tercero, antes bien vera, a lo con
torio, y conocido beneficio al publico, y en especial, a to
dos los vecinos, y arrendados de este partido y Comarca.
Por lo que suplica a V. M. como aquiensy peticion desta
se libra Comedente su licencia en bastante forma pa
ra constar y testimonio a esto, favor que espera
de la Justificacion a V. M. y queda rogando a Dios que
pase el acreditado anexo, y mudencia a V. M. entoda
su Merced.

D. Alonso Saharora

Decreto / Concedese a estapanca la licencia que pretende sin perjuicio
de tercero y para su resguardo y de otras efectos que se
combenzan de este testimonio que pide: Asi lo decretaron y
firmaron los V. M. Justicia Capitulares y Procur. Sindico
Grat. y Personero del comun que componen congreso en esta
Villa de Tehegin a veinte y tres de Noviembre de mil setez.
setenta y seis.

Pedro Ana Chio

D. Antonio
Cava. Camero

